



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de noviembre de 2019.

**Ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño,
Presidente de la Mesa Directiva, de la Sexagésima
Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable
Congreso del Estado.**

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II: 66; y 79, fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por su conducto, me permito someter a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

El Gobierno del Estado de Oaxaca, asume la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar a los oaxaqueños sus Derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las diversas disposiciones de carácter general que el Ejecutivo a mi cargo y los servidores públicos que conforman la Administración Pública Estatal emitan con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Con la finalidad de evitar diversos pagos a las personas que quieran acceder a una licencia para conducir, se estima oportuno establecer la opción de que los gobernados la adquieran con un solo pago, fortaleciendo con ello su economía.

Por lo que surge, la necesidad de implementar de manera conjunta en los tres niveles de gobierno, una serie de políticas públicas encaminadas a abatir el problema social al que nos enfrentamos, razón por la cual, en materia de movilidad y tránsito vehicular se propone apoyar a la población que conduce vehículos de motor como: a) motocicletas y vehículos similares y b) transporte privados de pasajeros (que no excedan de quince asientos o de carga que no exceda de tres y media toneladas), razón por la cual se somete a consideración de esa Soberanía la adición del párrafo segundo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, a fin de realizar la expedición de licencia permanente para la población, para el caso de las licencias tipo "A" y "B".

La propuesta que se presenta ante esta Soberanía reflejará un ahorro en la economía de los ciudadanos, ya que actualmente las licencias de conducir tienen vigencia periódica de 2, 3 ó 5 años, lo cual se traduce que una vez que fenezca su periodo de vigencia tendrían que renovarla anualmente haciendo nuevamente su pagos de derecho en una carga tributaria que perjudica su economía y la de su familia, ya que al fenecer la vigencia se tendría que pagar nuevamente el concepto de derechos para la obtención de una nueva. Lo que, en el caso de las licencias permanentes, no sucedería al contar con vigencia permanente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 153 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 153.- ...

Además de la vigencia establecida en el párrafo anterior, para el caso de las licencias del tipo "A" y "B" señaladas en el artículo 152, podrán tener vigencia permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.